



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

11 DE AGOSTO DE 2015

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I            CONSTATACIÓN DE QUORUM.**
- II           REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III          CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV          CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**
- V            CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 338-A

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Convocatoria y Orden del Día. -----	2
IV	Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal.-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Torres Torres Luis Fernando.-----	2
	Serrano Reyes Nelson.-----	7
	Moreta Panchez Miguel-----	10,19
	Bustamante Ponce Fernando.-----	15
	Muñoz Vicuña Mariangel.-----	20
	Andino Reinoso Mauro.-----	22,23
	Suspensión y reinstalación de la sesión.-----	23
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley.-----	28
VI	Clausura de la sesión.-----	29



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

**ANEXOS**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal.**
  - 2.1 **Oficio número 185-CEPJEE-P, de 25 de julio de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
  - 2.2 **Oficio número 198-CEPJEE-2015, de 11 de agosto de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.**
3. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Voto electrónico**
5. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta y tres minutos del día once de agosto del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a iniciar la continuación de la sesión número trescientos treinta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quorum en la sala.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quorum.-----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión número 338 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 11 de agosto del 2015, a las 10h00 horas, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal". Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. -----

**IV**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, para recordar a todas y todos los compañeros, continuamos la última reunión donde se topó este tema, se quedó en lista de espera de intervenciones para el debate, por lo tanto, vamos a continuar con las y los asambleístas que desean intervenir en este punto. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: No habiéndose cumplido siquiera los dos años desde que entró en vigencia el Código Integral Penal, uno se pregunta a que se debe esta reforma que vamos a realizar al Código de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

los códigos en materia penal. ¿Obedece tal vez a un error, obedece a un olvido, obedece a que han aparecido probablemente nuevas circunstancias que deben ser reguladas en el Código y que no fueron consideradas hace un año y medio aproximadamente? El núcleo de la reforma que esta mañana discutimos, es la criminalización de la piratería de derechos de autor y falsificación de marcas. Existen otros cambios, pero en lo personal estimo que estos dos, los que tienen que ver con las marcas y los derechos del autor, se convierten en el núcleo fundamental de la reforma al Código Integral Penal. ¿Qué hizo el COIP? El Código Integral Penal, con la Asamblea que lo aprobó hace más de año y medio, descriminalizó estas conductas. Antiguamente en el viejo Código Penal, estaban criminalizadas tanto la piratería de derechos de autor, como la falsificación de marcas. Cuando la Asamblea aprobó el Código Integral Penal, derogó varias de las normas de la Ley de Propiedad Intelectual que establecían como delitos la falsificación de marcas y la piratería de derechos de autor. ¿Por qué la Asamblea lo hizo? Es la gran pregunta. Hubo una corriente poderosísima al interior de la Comisión de Justicia, básicamente guiada por los funcionarios pertenecientes a los organismos de propiedad intelectual, para que estas conductas, no fueran consideradas delitos y por consiguiente, salieran del Código Penal, de la legislación punitiva, inclusive se presentaron estadísticas en el sentido que muy pocos procesos penales se habían iniciado en contra de aquellos que se dedicaban a la piratería de derechos de autor y a la falsificación de marcas. Pasado el tiempo, el Presidente de la República, envió un proyecto a esta Asamblea, para que nuevamente la Asamblea criminalizara estas conductas. ¿Por qué el Presidente envió el proyecto? Básicamente, por la presión que existe a nivel internacional que el Ecuador también criminalice estas conductas como lo hacen otros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

países. Aquellos países, miembros de la Organización Mundial de Comercio como el Ecuador, han criminalizado estas conductas. ADPIC, el instrumento internacional que regula este tipo de actividades ha recomendado que en las legislaciones pareales de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, se sancione como delitos la piratería de derechos de autor y la falsificación de marcas. El Presidente de la República, solicitó que se impusieran penas privativas de la libertad de treinta y un días a cuarenta y cinco días y multas en función del monto comercializado, para que se diera, según el Presidente de la República, cumplimiento a esta exigencia de orden internacional. La Comisión de Justicia, la mayoría de la Comisión de Justicia, ha presentado un informe, el informe que estamos debatiendo, para que no se considere delitos a la falsificación de marcas y a la piratería de derechos de autor; y por ello, simplemente ha sugerido que se establezcan multas, cuando los montos objeto de la piratería o de la falsificación superan los cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares. Si el monto comercializado es menor a esa cifra, no existe forma a nivel penal, según la sugerencia de la mayoría de la Comisión, para que se impongan multas. Se ha eliminado en la propuesta que ha hecho la Comisión, la posibilidad de que sean privados de la libertad aquellos que comercializan en montos superiores a los cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares. ¿Qué es lo grave? De las propuestas que ha hecho la mayoría de la Comisión, que se reformaría el artículo diecinueve del Código Integral Penal, esta norma que se encuentra en el actual Código y que tiene antecedentes en la vieja legislación penal, establece la diferencia entre delitos y contravenciones en función de la privación de la libertad en más de treinta días. ¿Por qué razón la Comisión ha eliminado esta distinción? Para facilitar básicamente que las sanciones que se están nuevamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

estableciendo en la legislación penal, puedan entenderse en un momento dado como delito y no como contravención. Sin embargo, este cambio que parece menor, le va a descuartizar al sistema penal y al sistema procesal. En nuestro país existen jueces para juzgar las contravenciones, existen procesos específicos para tramitar las contravenciones y dentro del Código no existe una separación absoluta entre delitos y contravenciones. Al eliminarse esta distinción saludable que tiene el actual Código, muchos jueces se van a confundir y querrán tratar la contravención como delito o el delito como contravención. Este me parece un gravísimo error en la propuesta que hace la Comisión, lo otro, sí es positivo, está bien, establecer por ejemplo que sobre los cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares, de los montos que son objeto de la falsificación o la piratería se establezca la multa correspondiente. Quisiera pedir a esta Asamblea, que no hagamos el cambio al artículo diecinueve del Código Integral Penal, que aceptemos la propuesta que ha hecho el Presidente de la República, y cuando los montos superan los cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares, que haya multa que aumenta gradualmente y que también haya pena privativa de la libertad, de treinta y uno a cuarenta y cinco días. Si queremos salvaguardar a los pequeños comerciantes, a los pequeños fabricantes, lo hacemos subiendo el monto. En el primer debate, yo fui el que llamó la atención sobre el peligro que entrañaba la norma original para los pequeños comerciantes y productores. Si se sube el monto a cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares, ello significa que todos los que comercialicen, fabriquen bajo ese monto, no estarán sujetos a sanción penal alguna, pero aquellos que están sobre esos montos, van a ser objeto del pago de una multa y yo propongo que también sean objeto de una pena privativa de la libertad, de treinta y uno a cuarenta y cinco días. Si logramos hacer la reforma





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

como propongo, sería innecesaria la modificación del artículo diecinueve del Código Integral Penal, lograríamos mantener la estructura completa del Código, no perjudicaríamos a los pequeños, pero a los grandes, a aquellos que están dedicados a la falsificación de marcas y a la piratería de derechos de autor, por montos superiores a los cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares, por supuesto que el peso de la ley caería sobre ellos, no solo con la multa sino con la pena privativa de la libertad de treinta y uno a cuarenta y cinco días como propuso el Presidente de la República. Los especialistas en estos temas de propiedad intelectual, nos hacían notar en algunos eventos, que la falsificación solo aparece cuando la marca es idéntica, cuando se trata de imitación...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ....existe falsificación. La piratería en cambio, supone que ella vaya más allá de los usos justos, solo en esos casos se puede hablar de piratería de derechos de autor. En resumen, señores asambleístas, debe quedar en claro que aquellos que fabriquen, comercialicen productos, bienes inferiores a cincuenta mil doscientos sesenta y ocho dólares, no serán objeto de sanciones penales, pero sí pueden ser objeto de medidas administrativas o de reparaciones civiles, tampoco es que aquellos no responden, no responden en el ámbito penal, pero sí en el ámbito administrativo y en el ámbito civil. De tal modo que con estas reglas se precautela también los legítimos derechos de aquellos que han creado una obra artística, aquellos que tienen una marca para distinguir su producto de otros. Espero, señora Presidenta, y señores asambleístas, que el Presidente de la Comisión, acoja la propuesta que hago y evitemos la modificación del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 338-A

artículo diecinueve del Código Integral Penal, y mantengamos por lo tanto, la distinción que ahora existe de delitos y contravenciones, en función de que la pena sea menor o superior a los treinta días. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Nelson Serrano. Se recuerda que quienes están en la lista, que quedaron con intervención pendiente, son: asambleísta Nelson Serrano, Miguel Moreta, Fernando Bustamante, René Yandún y Mariangel Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO, REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Ciertamente que se cumple un año de haberse dictado el COIP y en este año la aplicación del COIP no ha sido fácil, esto es lógico que así haya ocurrido por la situación difícil de la aplicación de una nueva ley frente a la anterior ley obsoleta que teníamos. Esta ley que está dentro de los nuevos retos que tenemos los asambleístas, o las obligaciones obtenidas a través de la Constitución de la República. Me voy a referir solamente a tres observaciones, la primera con respecto al artículo uno de las reformas. En el artículo diecinueve del COIP, los incisos segundo y tercero que hacen referencia a lo que se ha de entender por delito y también por contravención, desaparecen, porque se argumenta que en el Código, el artículo setenta y nueve establece ya varios elementos de lo que es el delito y de lo que son las infracciones. Sin embargo, por clasificar entendemos establecer los elementos esenciales de algo que lo hace diferente de otro, al eliminar los incisos dos y tres del artículo diecinueve deja de existir un parámetro claro y real para la clasificación de las infracciones, con lo cual se complicaría el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

estudio de las mismas y por ende su aplicación. Porque cada una de estas tienen un distinto tratamiento, tanto en lo sustantivo como en lo objetivo, para el respectivo procedimiento, por tanto considero que el artículo tiene que quedar con los dos incisos, porque establece con claridad por lo menos lo que se considera como delito y lo que se establece como infracción. Lo segundo, la segunda observación del artículo dos con respecto al artículo dos del proyecto, se dispone que en el párrafo cuarto del artículo ciento ochenta y seis, después de la palabra “fondos”, poner, “privados”; porque lo correcto es sustituir la palabra “públicas” por la palabra “privados”, toda vez que el delito de estafa no atenta contra la administración o contra la propiedad pública. En el artículo tres, la Organización Mundial de Comercio en su Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el comercio, no establece que la propiedad intelectual viene a formar parte de una conducta penalmente relevante, que se ajusta a las características del artículo veintidós del COIP, y por tanto, deben ser debidamente tipificadas y sancionadas sin que esto atente el carácter de última ratio del Derecho Penal. Sin embargo, he podido observar dos inquietudes en dicho artículo que es importante tomarlos en cuenta. Lo primero, se encuentra en el inciso tercero y dice, textualmente lo siguiente: “las disposiciones precedentes, no se aplicarán a las mercancías que no tengan un fin comercial”. Existe una clara contradicción con lo que establece Guillermo Cabanellas, cuando define en el Diccionario Jurídico, “mercancía”, que dice Cabanellas: “Mercancía, es cosa mueble que es objeto de compraventa, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil”; o sea, de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes y otros comerciantes o el público en general. En razón de lo expuesto, considero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

que se debe reemplazar en el inciso mencionado, la frase “mercancías que no tengan fin comercial”, por: “bienes o productos que no tengan un fin comercial”, esto para que quede aclarado lo que son las mercancías. Segundo. En el mismo artículo se dice, cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas y su extinción; en este caso, parece que es pertinente realizar la diferenciación o establecer los parámetros proporcionales para determinar cuando la persona jurídica, será multada y cuando cabría la extinción de la misma como sanción penal, tomando en cuenta la gravedad y las circunstancias en las que se haya cometido la infracción, y de esta forma se podrá evitar la discrecionalidad del juzgador que es cosa muy usual en nuestro medio, y ahí viene precisamente la forma de aplicar el COIP en los formatos respectivos de nuestros jueces. Y es indispensable que el artículo setenta y seis, en el numeral seis, de la Constitución al establecer en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas; y nos dice el seis textualmente: “la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Para ello sugiero, se tome en cuenta la siguiente propuesta modificatoria al artículo tercero del presente proyecto, estableciendo de esta manera el inciso quinto del artículo tres del proyecto de ley, con el siguiente: “Cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas establecidas en el primer inciso del presente artículo; cuando el valor de la mercadería incautada supere al doble de lo establecido en el numeral tercero del inciso primero del presente artículo, la persona jurídica será sancionada con su extinción”. Así creo que queda más aclarada o mejor establecida esta diferenciación. Esto es todo el aporte que tengo que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

entregar, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Colegas legisladores: Le ruego autorice exhibir una presentación, por favor. Ayúdeme, por favor, con la presentación. Avancemos. Señores legisladores, cuando nos dedicamos a hacer una reforma legal, tiene que ser para promover la seguridad jurídica, para desterrar la impunidad, para evitar la delincuencia y para darle seguridad ciudadana también a la gente. Y ocurre que lo que estamos discutiendo el día de hoy, a mi modo de ver, con todo respeto, simplemente estamos tratando de pasar el bache a un compromiso con la Organización Mundial de Comercio. Y resulta que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual - ADPIC, dice en la parte pertinente: "los miembros establecerán procedimientos y sanciones penales, al menos para los casos de falsificación dolosa en marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva al derecho de autor a escala comercial". Y habla, dice que: "los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o una imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones". La siguiente, por favor. La decisión cuatrocientos ochenta y seis de la Comunidad Andina de Naciones, dice que los países miembros establecerán procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación de marca. La siguiente por favor. Y entonces, debemos tener presente que el Ecuador no es una isla, que es un país que compite con otros de la región, como Costa Rica, Colombia en cuanto a la atracción de inversión extranjera directa se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

refiere. Y miren ustedes, como en Costa Rica, se sanciona con prisión el caso de falsificación de marca, de manera progresiva con prisión y multa. Avancemos, por favor. En el artículo cincuenta y uno, cuando dice, la representación pública, comunicación o puesta a disposición del público sin autorización de obra literaria o artística, habla de las sanciones. En la siguiente, por favor, dice, con multa de cinco a veinte salarios, y después dice, con seis a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios, después dice con uno a cuatro años de prisión, después dice, con tres a cinco años de prisión. La siguiente, por favor. En el caso de Colombia, se sanciona con cuatro a ocho años de prisión para los casos de violación de los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos y otras defraudaciones. La siguiente, por favor. Miren ustedes, un informe de la Cepal, como nos pone entre los colistas en cuanto a captación de inversión extranjera directa. Es que nuestro riesgo país, dada la falta de seguridad jurídica es altísimo. La siguiente, por favor, claro está hay que reconocer según dice El Diario el Telégrafo, que el cincuenta y ocho punto sesenta y dos por ciento de la población en el Ecuador, se encuentra en el sector informal de la economía, lo que no significa que nosotros desde la ley debamos auspiciar la piratería. Es más, en una de las jornadas de socialización promovidas por el Presidente de la Comisión, la representante de los vendedores informales, por así decirlo, de productos audiovisuales, señalaban que han trabajado mucho y que a estas alturas del partido tienen acuerdos con los artistas, con los cineastas, con los productores para buscar un mecanismo de licencias masivas obligatorias, con el objeto de poder hacer asequible la venta de esos productos al público en general. Y decía inclusive que han tenido que luchar contra verdaderas mafias delincuenciales enquistadas en sectores como la bahía de Guayaquil, dónde el menudeo de obras piratas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

es particularmente el pan del día. Avancemos, por favor. Hemos dicho también que es necesario construir dos tipos penales, separando lo que es falsificación de marcas, de aquello que es la reproducción ilegítima de obras legalmente protegidas. Y decimos, porque el derecho de autor tiene una finalidad esencialmente artística, en cambio, la falsificación de marca es una finalidad esencialmente económica. Los problemas de piratería y falsificación de marcas en nuestro país, son distintos, mientras los titulares de obras protegidas extranjeras, por regla general, no hacen valer sus derechos en Ecuador, los titulares de marcas extranjeras sí lo hacen. Las marcas pueden tener un valor económico, que puede significar incluso cientos de millones de dólares. En el caso de piratería de obras protegidas, si bien existe un perjuicio económico, no tendrá el mismo alcance que el de falsificación de marcas. Y la falsificación de marcas, conlleva a un problema más grave que la piratería, pues para falsificar una marca se necesita elaborar un determinado producto con características similares al original. Avancemos, por favor. Por eso hemos planteado textos alternativos que diferencien la falsificación de marcas de lo que es la piratería lesiva, y establecemos que, según la recomendación de los mismos comerciantes informales que nos llamaron severamente la atención decía, miren nosotros como padres de familia, no podemos decir a nuestro hijo, ah, si te has hurtado una computadora, un celular, eso sí es una falta grave, pero el lápiz y el borrador eso no es falta y por lo tanto, sigue trayendo los lápices, entonces decían, el dolo es igual, el dolo es una conducta lesiva, así se trate de un CD, de tres CD, de diez CD o de un millón de CD. Y entonces, proponemos que, cuando el valor de la mercadería incautada sea de hasta cien salarios, la multa sea del treinta por ciento del perjuicio irrogado, no esto de ciento cuarenta y dos, a no ser que,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

porque se presenta como un verdadero galimatías, cuando el valor de la mercadería sea de cien a doscientos, proponemos una aplicación de multa equivalente al cincuenta por ciento, ¿por qué razón? porque como se está planteando en el proyecto, por ejemplo en el artículo doscientos ocho A, en el primer numeral se habla de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro, que en plata actual significa de cincuenta mil doscientos ochenta y seis a ciento cincuenta mil, y el juez podrá aplicar una multa de diecinueve mil cuatrocientos setenta a treinta mil noventa, con absoluta discrecionalidad, y pregunto yo, ¿esas son sanciones suficientemente disuasorias, como nos exige la Organización Mundial de Comercio, y el tratado del cual hemos sido suscriptores?. Cuando la falta sea superior a los doscientos y a menor quinientos salarios, propongo que la sanción, la multa sea el setenta por ciento y prisión de treinta y uno a cuarenta y cinco días, y cuando exceda de los quinientos salarios, porque hay que castigar duramente la gran piratería y la gran falsificación, el noventa por ciento del perjuicio irrogado y prisión de uno a tres años. Igualmente estamos planteando que parte de la multa, en un cincuenta por ciento sea destinado al perjudicado, porque si no que es lo que le queda al perjudicado, simplemente quejarse para que el Estado haga negocio y él no se resarza en los daños, sino tendría que seguir largos y engorrosos juicios por separado. Avancemos, por favor, la siguiente, por favor. Ahora hablemos de las reproducciones ilícitas de obras protegidas, estamos aplicando una escala similar, diciendo que cuando el valor de la mercadería incautada, al perjuicio judicialmente estimado, porque hay que tener en cuenta que no siempre se van a lograr incautar CD o algún elemento material, muchas de las piraterías ocurren a través de los sistemas informáticos, de las redes, de los software, que en esos casos se tiene que determinar judicialmente el perjuicio, y cuando





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

ese perjuicio sea de hasta cien salarios, una multa del treinta y así sucesivamente. Finalmente, dado que el tiempo se acorta, quisiera referirme, más adelante, por favor, hasta el artículo quinientos ochenta y uno del Código Penal, el siguiente, por favor. Miren, señores, el Presidente de la República, en este salón el veinticuatro de mayo, llamó a ayudar a combatir la corrupción, manifestando que era un gran cáncer social; sin embargo, cuando tuvo que remitir el veto presidencial, él, de su puño y letra, pidió que en el caso del artículo quinientos ochenta y uno se estableciera un requisito previo de procedibilidad, que dice que para ejercer la acción penal en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicio de responsabilidad penal, emitido por la Contraloría General del Estado. Desde mi experiencia, denunciando corrupción, resulta que los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito no son autónomos, porque para llegar a ellos se falsifican firmas, se suplantan identidades, se suplantan matrículas, títulos, etcétera, incluso en un caso llegamos a conocer falsificación de firmas y sellos...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. ...certificando documentos. Por eso propongo que se elimine el último inciso, si es que realmente en los hechos se quiere combatir la corrupción, porque sino, será simplemente un mero enunciado, una mera cantaleta que seguirá sembrando de corrupción todas las áreas de la sociedad ecuatoriana, tanto en lo público como en lo privado. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Señora Presidenta, estimadísimos colegas: El propósito de mi intervención es un poco diferente al que hemos escuchado hasta ahora, no es un intento de hacer una reflexión técnica ni hacer propuestas sobre el articulado. Quiero, más bien, y con el perdón de ustedes, reflexionar sobre el tema de la propiedad intelectual para que entendamos lo que estamos haciendo, y lo hago desde una reflexión más bien filosófica o política. Debo confesar que el tema de la propiedad intelectual, siempre me ha provocado mucha incomodidad. Como dice el asambleísta Luis Fernando Torres, es bien claro, que si no fuera por los compromisos que tenemos con la Organización Mundial de Comercio, o sea con un régimen internacional, del cual no podemos excluirnos, sino a un alto costo para nuestro país, no estaríamos reunidos discutiendo esto. Digámoslo con toda claridad, estimados colegas de todas las bancadas, estamos haciendo esto no porque creamos que es justo, no porque creamos que es lo adecuado éticamente, sino ¿por qué? Porque tenemos que hacerlo para formar parte de la Comunidad Internacional, sobre todo el régimen comercial internacional. Un régimen comercial internacional que descubrió la propiedad intelectual como problema central, no hace cincuenta años, no hace treinta años, tan recientemente, y eso es algo que requiere que reflexionemos. El régimen de la OMC es análogo a otros regímenes internacionales que se nos imponen por la fuerza dada nuestra condición de país pequeño, nos tenemos que sumar, queramos o no queramos. El sistema financiero internacional, la legislación internacional en materia de narcotráfico, de drogas, la legislación internacional en materia, por ejemplo, de Derecho Espacial y así



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

sucesivamente. Esta legislación tenemos que entenderla como expresión de intereses de enorme magnitud que gobierna en el mundo. Muchas veces se nos dice que al defender la propiedad intelectual estamos defendiendo al artista, al escritor, al músico, y claro, la imagen que surge, ¿cuál es? es la de un pobre hombre o mujer, dedicado a su pequeño arte, a su ciencia, que quedan en la pobreza y en la indefensión si no se respetan sus derechos de autor, porque esas regalías que podrían ganar, podrían ciertamente, llevarle a una vida más digna y también más justa, porque es de la cosecha, del esfuerzo y la creatividad de su mente, de sus manos, de su espíritu, de su alma. Pero si ustedes ven por qué ahora, no hace cien años, no en la época de Leonardo da Vinci, la propiedad intelectual se convierte en un problema político mundial, no tiene que ver con la defensa de los pequeños, nunca eso ha sido lo que ha estado interesando a quienes promueven el tema en la Organización Mundial de Comercio. Desde hace algunas décadas el conocimiento y también la cultura se han convertido en armas fundamentales de la acumulación económica, se ha dicho y se dice con creciente razón que cada vez más la riqueza no está ni en los bienes ni en los servicios ni siquiera en la tecnología, sino en la invención y en la creatividad. Lo que acumulan y lo que intentan monopolizar ahora las grandes corporaciones es precisamente eso: la creatividad. Es una batalla feroz y desesperada, que entre otras cosas, la redes sociales en Internet están haciendo imposible de ganar, pero estas organizaciones económicas internacionales de gran envergadura y los países que les defienden van a ser lo imposible por hacer que el conocimiento no circule libremente, para que no se use libremente, para que no se cree libremente y se hallan en una operación gigantesca de monopolización contraria a una expropiación del saber y de las capacidades de crearlo. Cuando un estudioso en una universidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

norteamericana, de estas que nos gusta admirar, inventa algo, ¿ustedes creen que esos derechos de autor son del investigador? No son del investigador, son de la empresa, universidad o corporación para la cual trabaja. Es inmediatamente expropiado, y les digo por experiencia propia, cualquiera de ustedes que haya escrito un artículo, un libro o ha hecho una investigación, sabe que uno de los primeros compromisos que uno tiene que tomar es que los derechos de autor son de la empresa, corporación, universidad o institución que le auspicia. Su carrera simplemente lo pone en su currículum, lo pone en sus antecedentes para un futuro ascenso, para una futura propiedad del cargo, en fin. Eso es lo que está en juego. Ojalá fueran los derechos de los creadores independientes, pequeños, lo que está en juego aquí es el control del conocimiento y de las capacidades para generarlo por parte de quienes aspiran a monopolizarlo como fuente de gigantescas y enormes ganancias y poder en el futuro de la humanidad. Eso es lo que estamos haciendo aquí, estamos sometiéndonos a un régimen que tiene por destino no proteger al artista y al cantante, sino a las grandes empresas controladoras, monopolizadoras y distribuidoras de ese conocimiento, cuyas gigantescas ganancias tienen que ver con esto. Tenemos que hacerlo, no me cabe la menor duda, es el precio que tenemos que pagar para poder estar insertos en la OMC, lo único que tenemos que hacer en lo posible es que lo hagamos al mínimo posible de compromiso, o sea, lo mínimo, lo indispensable para cumplir con la Organización Mundial de Comercio. El asambleísta Moreta decía que estamos para salir del paso, exactamente, de eso se trata, de salir del paso y nada más, cumpliendo con un sistema internacional que no tiene el bien de los pequeños productores de conocimiento de arte o de cultura en mente, sino más bien, crecientemente, incorporarlos, como antiguamente a los pequeños



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

campesinos se los incorporó, se los asimiló en la gran industria, en un sistema colosal de monopolización del saber. Y esto de la mercantilización del conocimiento es históricamente relativo. De cuándo acá el saber, la creatividad es mercancía, recordemos sino que siglos atrás la tierra no era mercancía y comerciar con ella era gravísima falta social, en uno de los avances del capitalismo, uno de los grandes cambios que el capitalismo impuso fue la mercantilización de la tierra. Hay cosas que no son mercancía, ¿por qué se convierten en mercancía?, ¿qué las hace mercancía?, ¿por qué súbitamente se les sube de su carácter mercantil? Nuestros órganos siempre con horror rechazamos y está en el Código Penal la venta y comercio de órganos, es censurable, ¿por qué? ¿Quién define?, ¿quién decide qué es mercancía? A mi juicio y tal vez con un poco de cinismo, yo diría que el momento en que el gran capital descubre que esto es fuente de poder y ganancia, en ese momento cualquier cosa se hace mercancía, y eso me parece que es una lucha política y cultural que no está terminada ni debemos dar por terminada. La lucha por lo que tiene que ser, puede y legítimamente y con justicia ser mercancía y lo que no. Algún día, seguramente ya, estamos enfrentando, por ejemplo, la enorme presión para mercantilizar el cuerpo humano, para hacer de nuestros genes, de nuestro ADN, de nuestros órganos, de lo que produce nuestro organismo en materia de encinas, de hormonas, mercancía en gran escala. No se pierdan, que es la próxima cosa que la OMC probablemente tendrá presiones para mercantilizar, y eso sí, algún día, tal vez nos van a prohibir, por ejemplo, donar sangre, porque eso sería piratería, alguien va a ser el dueño de los derechos de eso. El uso mismo de la palabra piratería está calculado deliberadamente, como lo muestra Noam Chomsky muchas veces en sus discursos, se busca una palabra que aterrice. Entonces, el pequeño comerciante que reproduce CD, es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

asimilado feroz, cruel y brutal imagen de un pirata. Es el juego con los símbolos y con la semántica, destinados a movilizar el miedo, el horror, el escándalo por una actividad que no era ilegítima y ahora la hemos hecho ilegítima, pero no solo ilegítima sino asimilable a delitos espantosos, asociados a la crueldad, a la violencia, a la masacre como es la piratería. A mi juicio eso mismo debería eliminarse de nuestro léxico, calificar al menos a las personas de cierto nivel como piratas simplemente porque están tratando de no darse por enteradas que el saber y la belleza son ahora una mercancía que van a ser crecientemente expropiadas por los grandes aparatos de producción y distribución de esto. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de información, asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Simplemente quería indicar que el ánimo de hacer esta reforma no tiene que ser atender las exigencias de la OMC ni del Pacto Andino ni de ningún otro organismo que el Ecuador forme parte, que el ánimo que debe motivarnos a hacer esta reforma, debe ser sembrar seguridad jurídica en el país y atender el enorme esfuerzo que han hecho comerciantes informales que están en la Asocopac, por ejemplo, tratando de llegar a un consenso con los artistas, con los escritores, con los productores de cine que está muy en auge en el país. Ahí en la Comisión recibimos a un pintor que manifestaba haber realizado todo un programa a través del Internet para enseñar a pintar y decía, señores, vayan a ver mi casa, yo vivo en la más inmundada pobreza, no tengo riquezas, pero sí me gustaría que la ley proteja y se acuerde también de los pequeños artistas, de los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

pintores, de los cineastas. Entonces, me parece que nuestra razón de ser debe contribuir a mejorar el marco jurídico del país, no simplemente a pasar el bache o a salir del paso, como ha mencionado el colega Asambleísta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta René Yandún. Gracias, asambleísta Yandún. Vamos a cerrar las intervenciones con la asambleísta Mariangel Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Buenos días, Presidenta. Compañeros y compañeras: Sin duda alguna el debate que se llevó adelante en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el día de hoy nos avoca a respaldar, a impulsar precisamente lo que fue solicitado por diferentes sectores involucrados con los derechos de autor, con las marcas, y en ese sentido ratificar el hecho de que las sanciones van determinadas de acuerdo a la gravedad del delito, y es por eso que muchos delitos son considerados de menor gravedad y por eso su sanción va de acuerdo a esta. Existen delitos, como en este caso, van a ser sancionados con multa y otros delitos por la gravedad o por el bien jurídico afectado como la vida, la integridad sexual, la integridad física, psicológica de las personas, tienen que ser sancionados con graves penas de privación de libertad. A diferencia de lo que sugiere o contempla el asambleísta Luis Fernando Torres, esta reforma al Código Orgánico Integral Penal, en ningún momento da la posibilidad de una discreción para los jueces, porque cada una de las contravenciones, así como de los delitos tienen su respectiva sanción. No se debe y no se tiene y no se podrá prestar para ninguna discrecionalidad en la aplicación del Código Penal, de la norma penal, para que un juez determine qué sanción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

determina, una multa o una pena de privación de libertad. Eso está establecido en cada una de las tipificaciones que hace esta norma penal. Eso por un lado. Por otro lado, señora Presidenta, permítame hacer algunas observaciones, en el artículo trescientos ochenta que establece una sanción agravada para los casos de accidentes de tránsito, en donde exista exclusivamente daños materiales y que la persona que conduzca el vehículo haya estado en estado de embriaguez, considero que la duplicidad o duplicar, mejor dicho, duplicar la sanción establecida en la norma, no cabe debido a que exclusivamente se está estableciendo una multa. Por tal razón, considero que debe incorporarse este artículo: "La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que solamente resulten daños materiales, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo y la reducción de quince puntos de licencia". ¿Por qué razón? Porque actualmente no importaba si la persona estaba en estado de embriaguez o estaba sobria y causaba un accidente de tránsito donde exclusivamente había daños materiales, ambas personas, o en cualquier situación, tenían la misma sanción. Con esta reforma se establece una pena mayor, más grave frente al estado de embriaguez. Por otro lado, señora Presidenta, en el artículo trescientos noventa y tres, considero incorporar una de las contravenciones que antes estaba establecido en el Código Penal y que en el Código Orgánico Integral Penal no fue incluida, tal es esta, las agresiones que no causen heridas que pasen de tres días. Por eso considero incluir un numeral, el numeral seis que diga: "La persona que voluntariamente golpee a otra sin ocasionarle enfermedad o lesión que le imposibilite para sus actividades





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

diarias, tendrá la sanción de uno a cinco días”, al ser considerada una contravención. De igual forma, señora Presidenta y compañeros y compañeras, el artículo seiscientos cuarenta y tres que establece el procedimiento expedito para las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, considero que debe establecerse el procedimiento para sustanciar la contravención del artículo ciento cincuenta y nueve o aquellas contravenciones penales que se cometan en el contexto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sujetará a las siguientes reglas, y el artículo determinado establece todo el procedimiento expedito. De igual forma es pertinente considerar la eliminación del numeral catorce, donde se hace referencia precisamente a este procedimiento expedito. Señora Presidenta, compañeros y compañeras, estas observaciones fueron entregadas anteriormente y por escrito a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por lo cual considero que deben ser valoradas y si es posible, qué mejor, incorporadas. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Sí, señora Presidenta, en vista que hay algunas propuestas, algunas sugerencias de algunos compañeros, yo le pido a usted un receso de quince minutos hasta analizar algunas de esas propuestas u observaciones que se han hecho en esta mañana y luego de eso ya someterlo a consideración del Pleno para su aprobación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Otorgado quince minutos a petición del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

proponente, asambleísta Mauro Andino.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTITRÉS MINUTOS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS DIEZ MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. Se indica a todas y a todos los asambleístas que el documento para votación ya se encuentra en sus respectivos correos electrónicos. Tiene la palabra, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Señora Presidenta, compañeras, compañeros asambleístas: Primero, antes de dar a conocer cómo quedaría el texto que se va a someter a votación, quiero hacer algunas precisiones, señora Presidenta. De manera alguna vamos a desaparecer el contenido del artículo diecinueve, como posiblemente a lo mejor se pretendió decir en esta mañana, en esta sala. Lo que vamos a hacer es del artículo diecinueve simplemente dos incisos, el segundo y el tercero, sí dejarlos sin efecto, aclarando o precisando que los jueces, sería



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

algo absurdo desde todo punto de vista, que puedan sancionar por un delito como contravención. Ese ya no sería un abogado, no sería ni siquiera un estudiante de Derecho, que por ejemplo un delito de asesinato lo tramite como contravención o un delito de violación lo tramite como contravención o por sustancias sicotrópicas un juez o un fiscal lo tramite como contravención, eso sería absurdo desde todo punto de vista. Nosotros, simplemente, hemos determinado en el Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, desde el artículo setenta y nueve en adelante cuáles son los delitos, cuáles son las conductas penales, y a cada conducta penal se le está determinando igual la pena o la sanción que debe aplicarse al infractor. Igual en lo que tiene que ver por ejemplo a contravenciones de tránsito, va desde el tres ochenta y tres al artículo tres noventa y dos, en donde está determinándose cuál es la sanción que se debe imponer en estos casos, o en las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase y en las contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva, está insertado en el Código Orgánico Integral Penal, que está vigente, desde el tres noventa y tres hasta el artículo tres noventa y siete. Con eso se demuestra que el fiscal, el juez, simplemente cuando quiera imputarle a alguien, cuando quiera formularle cargos o cuando se le quiera sancionar a alguien, tendrá que ver cuál es la conducta penal que ha infringido esa persona y aplicarle la sanción que consta en el tipo penal. Ya entrando en materia, en el informe mismo, señora Presidenta, nosotros tenemos en la columna izquierda el informe para segundo debate, y en la columna derecha lo que quedaría para ser sometido a votación en esta mañana. En el artículo diecinueve, elimínese los párrafos segundo y tercero, sin cambios, lo ratificamos. En el artículo dos, dice en el párrafo cuarto del artículo ciento ochenta y seis, después de la palabra “fondos”, poner la palabra “privados”, sin cambios.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

En el artículo tres, cambio en el párrafo cuarto del artículo doscientos ocho A, que dice: "Artículo 3. En el Libro I. La infracción penal. En el Título IV, Infracciones en particular, en el Capítulo IX, Delitos contra los derechos de libertad. En la Sección Novena, Delitos contra el derecho a la propiedad. Luego del artículo doscientos ocho, agréguese el siguiente artículo. "Artículo doscientos ocho A. Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. La persona que fabrique o comercialice a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puestas sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esta marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales, será sancionada con una multa de la siguiente manera: Uno. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. Dos. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. Tres. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La misma pena se aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él. Para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

efectos de la presente infracción, las sanciones pecuniarias aplicables se sujetarán a escala comercial, tomando en cuenta el valor de la mercancía falsificada al momento de su incautación. Las disposiciones precedentes no se aplicarán a bienes o productos que no tengan un fin comercial. En el caso de las marcas notorias, no se requerirá que el titular del derecho demuestre que la marca está válidamente registrada, sino únicamente su derecho como titular. Cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas y su extinción. No constituye delito la fabricación o comercialización de mercancías imitadas, -porque es muy diferente la falsificación de la imitación-. “No constituye delito la fabricación o comercialización de mercancías imitadas que tengan una marca con características propias que no conlleven a una confusión con la marca original, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar”. En el artículo cuatro no existen cambios, se mantiene el texto que se presentó para el informe para segundo debate. En el artículo cinco, igual sin cambios. En el artículo seis se hace un ajuste en el artículo tres ochenta y ocho, que dice: “En el artículo trescientos ochenta, agréguese después del primer párrafo uno que diga: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparadas que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que solamente resulten daños materiales, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo y la reducción de quince puntos en la licencia”. Aquí tengo que hacer una aclaración, no es un tipo especial, es una agravante constitutivo de este tipo descrito en el párrafo primero del artículo trescientos ochenta. Artículo siete, en el artículo cuatro quince, sustitúyase numeral cuatro por el siguiente: “Cuatro. Lesiones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 338-A**

generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”. En el artículo ocho, cambio en el texto resaltado. En el artículo cuatro setenta y tres, sustitúyase el párrafo segundo por: “Tratándose de hidrocarburos y sus derivados, la o el fiscal luego del reconocimiento respectivo, solicitará al juzgador ordene la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador, o a la entidad estatal que cumpla sus funciones, guardándose muestras que permanecerán en cadena de custodia”. Artículo nueve. En el artículo quinientos ochenta y uno, al final del último párrafo, elimínese el punto final e incorpórese la frase, “cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos”. Artículo diez, sustitúyase el párrafo segundo del numeral dos del artículo seiscientos cuarenta por el siguiente texto: “Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte”. Artículo once, elimínese el numeral catorce del artículo seiscientos cuarenta y tres. Artículo doce. Sustitúyase el numeral dos del artículo seis seis tres, por el siguiente texto: Dos. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano. Artículo trece. En la Disposición Reformativa Décima Segunda, sustitúyase la palabra “plazo” por “término”. En la Disposición Derogatoria Única no se ha hecho cambios. En la Disposición Final tampoco se ha hecho cambios. Estos en sí, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, el texto final que mociono que se someta a votación, si es que existe el respaldo respectivo, agradeciendo las propuestas que han hecho algunos compañeros asambleístas, algunas propuestas se han recogido, otras no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

se lo ha hecho, esperemos pues que este trabajo sirva para seguir garantizando los derechos de las partes, de las víctimas procesales, y que ojalá ya en el menor tiempo posible podamos hacer realidad. Agradecerles a los compañeros, miembros de la Comisión, porque sin su respaldo, sin su apoyo, o con el personal técnico no habría sido posible conseguir este trabajo. Gracias, señora Presidenta, mociono que se someta a votación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Pregunto a la sala ¿si hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, contenido en el Oficio 198-CPJEE-2015, con número de trámite 221804. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados: Setenta y nueve votos afirmativos, veinticuatro negativos, cero blancos, seis abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Gracias a todas y todos los asambleístas. Clausuramos la sesión trescientos treinta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 338-A**

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión.-----

**V**

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas veintitrés minutos.-----

  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/YMC